

NOTIFICACION EN SEDE ELECTRÓNICA

Con fecha 23 de diciembre de 2022, el Concejal Delegado del Área de Seguridad ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN

*Expediente: ACCINF-2022/155.
Asunto: Acceso a la información.
Área de Seguridad. Servicio de Protección Civil*

En relación con el expediente de acceso a la información, y visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Protección Civil, cuyo texto literal es el siguiente:

“En relación con el expediente “ACCINF-2022/155” relativo a la petición de acceso a la información solicitada por _____ emite el siguiente

INFORME

Antecedentes:

1. *Consta en expediente los siguientes documentos:*
 - *Solicitud de acceso a la información presentada por “ _____ con fecha de registro de 13/12/2022 y nº de documento 876022.*
 - *Solicitud adicional de acceso a la información presentada por _____*

Fundamentos jurídicos:

PRIMERO. *La legislación que resulta aplicable es la siguiente:*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*
- *Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

SEGUNDO. *Dispone el artículo 12 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.*

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.”

Desarrolla el artículo 16 el siguiente tenor literal “En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.

La disposición adicional primera desarrolla el siguiente contenido:

“1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.”

TERCERO. *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

El artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía consagra que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.”

CUARTO. *La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, establece el régimen jurídico general de las relaciones electrónicas existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y los ciudadanos/interesados. A tal efecto, se regulan los requisitos necesarios para garantizar las relaciones a través de medios electrónicos en garantía de los derechos constitucionalmente reconocidos y, entre otros, del derecho de acceso a la información.*

Conclusiones:

- 1. En atención a la petición realizada, se le concede acceso a los Planos nº 4 y 5 del Plan de Emergencia al objeto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información solicitada.*
- 2. Se traslada que el correo al que pueden contactar para fijar fecha de cita al objeto de realizar la consulta es el siguiente: proteccioncivil@malaga.eu.*

Actualmente la información se encuentra en soporte físico imposibilitando su remisión por medios electrónicos.

Por lo expuesto, y en garantía del efectivo ejercicio del derecho conferido por el artículo 12 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como garantía de los derechos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, y más concretamente en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales, se concede ACCESO TOTAL en relación a la petición realizada.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Contra la presente resolución cabrá la interposición de reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad al artículo 33 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley."

De acuerdo con lo anterior, y, en virtud de las competencias atribuidas por delegación de Alcaldía de 1 de agosto de 2019.

RESUELVO:

- 1.- Se concede acceso a los Planos nº 4 y 5 del Plan de Emergencia al objeto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información solicitada.
- 2.- Se traslada que el correo al que pueden contactar para fijar fecha de cita al objeto de realizar la consulta es el siguiente: proteccioncivil@malaga.eu.
- 3.- Notifíquese a la persona solicitante con indicación de los recursos que proceden contra el presente acto.

Contra la presente resolución cabrá la interposición de reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad al artículo 33 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley".

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la presente resolución cabrá la interposición de reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad al artículo 33 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley

Málaga, a fecha de la firma electrónica
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL
P.D.:
Jefe de Sección Planificación y Análisis de Riesgos
(Resolución nº orden 8339/2022 de 27 de julio de 2022)
Fdo.: Enrique Rando Sánchez